



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DESPACHADO
30 SEP 2022

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	114781
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 145 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
30 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **Decreto N° 145**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **29 de septiembre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 29 de septiembre de 2022.

Por la Mesa Directiva

Dip. Alejandra María Ang Hernández

Presidenta



Dip. Durría Montserrat Murillo López

Secretaria

C.c.p. Dip. Sergio Moctezuma Martínez López.- Presidente de la Comisión de Justicia.

C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

JAGQ/MGL/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 145

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

- a. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- c. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,
- d. La persona titular de la Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.

II. (...)

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,
- b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.

III. Poder Judicial:

- a. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

IV. (...):

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

VI. La persona que tenga la representación por cada uno de los Municipios del Estado.

El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, que tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por este.

(...)



ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) De Hacienda;

c) De Educación;

d) (...)

II.- (...)

(...)

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la o el Comisionado Ejecutivo.

ARTÍCULO 112.- Todo servidor público del Estado y sus municipios que tenga contacto con la víctima, estará obligado a orientarla para llenar el formato único de registro. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse a llenar el formato único de registro.

(...)

I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 118.- (...)

I.- (...)

a) Poder Ejecutivo del Estado;

b) a la c) (...)

d) La Secretaría de Salud;



- e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- f) La Secretaría de Educación;
- g) La Secretaría de Bienestar;
- h) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, e
- i) El Instituto de la Mujer.

II.- (...)

- a) (...)
- b) Las Presidencias Municipales;
- c) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

V. Fiscalía General del Estado

De igual manera, se registrarán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.

ARTÍCULO 138.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, así como para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las instituciones de seguridad pública municipales, y en general de las disposiciones respectivas contempladas en otros ordenamientos, a los miembros de las policías de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las fiscalías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)



ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el Fiscal General podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta



Dip. Durnia Monserrat Murillo López
Secretaria